



COMUNIDAD DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR	
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA	
Fecha	22/03/11 14:50
Número	179 8
Exp. N°	
Ciudad	168/10
Provincia	Tierra del Fuego

NOTA N° 071/2011.
 LETRA: MUN. U.

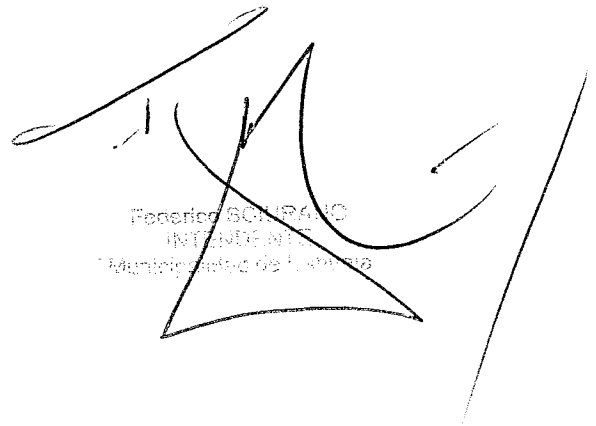
USHUAIA, 21 MAR 2011

SEÑOR PRESIDENTE:

Por medio de la presente me dirijo a Usted y a ese Cuerpo, a los efectos de remitir adjunto copia autenticada del Decreto Municipal N° 285 /2011, mediante el cual se veta en forma parcial la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en sesión ordinaria del día 02/03/2.011, por la cual se reglamenta el derecho de prioridad a favor de los proveedores de bienes y servicios de producción local y nacional en su artículo 2º, inciso b).

Asimismo, acompaño copia certificada del Dictamen S.L. y T. N° 179 /2011.

Sin otro particular, pláceme saludarlo muy atentamente.


 Federico SCHIRATO
 INTENDENTE
 Municipalidad de Ushuaia

SEÑOR PRESIDENTE
 DEL CONCEJO DELIBERANTE
 DE LA CIUDAD DE USHUAIA.
 Dn. Damián DE MARCO
 S _____ / _____ D



USHUAIA, 21 MAR 2011

VISTO el expediente CD N° 1638/2.011 del registro de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en sesión ordinaria del día 02/03/2.011, por la cual se reglamenta el derecho de prioridad a favor de los proveedores de bienes y servicios de producción local y nacional.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado la intervención pertinente emitiendo Dictamen S.L. y T. N° 137 /2011, entendiendo que debería procederse al veto parcial de la norma propuesta, en su artículo 2°, inciso b).

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para dictar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 128, 129 y 152 inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal de esta ciudad.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

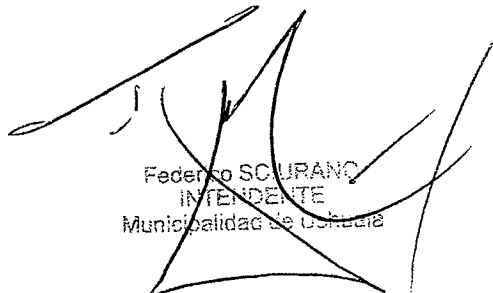
ARTICULO 1°.- Vetar en forma parcial la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, en sesión ordinaria del día 02/03/2.011, por la cual se reglamenta el derecho de prioridad a favor de los proveedores de bienes y servicios de producción local y nacional en su artículo 2°, inciso b). Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Promulgar en sus artículos 1° al 2°, inciso a), 3° al 16 inclusive, la Ordenanza Municipal N° 3895, citada en el artículo precedente, previa decisión favorable del Concejo Deliberante conforme lo establecido por el artículo 129 de la Carta Orgánica Municipal de esta ciudad.

ARTICULO 3°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 285 /2.011.


 C.P. Gustavo Oscar ZAMORA
 Secretario de Hacienda y Finanzas
 Municipalidad de Ushuaia


 Federico SCURANO
 INTENDENTE
 Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ANDREA MARINO
Jefa de Despacho y Registro
D.L. N° 13.000 - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia



168/2010

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA*

ARTÍCULO 1º.- La presente Ordenanza reglamenta el derecho de prioridad a favor de los proveedores de bienes y servicios de producción local y nacional.

ÁMBITO DE APLICACION

ARTÍCULO 2.- La presente Ordenanza se aplica a todas las contrataciones de bienes o servicios que sean realizadas por:

- a) el Departamento Ejecutivo, el Concejo Deliberante y el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas;
- b) las empresas concesionarias, licenciatarias o permisionarias de servicios públicos, en tanto la contratación esté relacionada con la prestación del correspondiente servicio.

ORDEN PÚBLICO


ARTÍCULO 3.- Los contratos que se celebren en contravención con esta Ordenanza son nulos de nulidad absoluta.

ADJUDICACION. ORDEN DE PREFERENCIA PARA LOS ORGANOS DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 4.- En las contrataciones regidas por esta Ordenanza, para los órganos del gobierno citados en el ARTÍCULO 2º inciso a) , a igualdad de calidad, rige el siguiente orden de preferencia:

- a) micro y pequeñas empresas, con domicilio fiscal y producción de bienes o servicios objeto de la contratación en la ciudad de Ushuaia, con precio ofertado igual o con una diferencia de hasta un cinco por ciento, (5%), respecto de la mejor oferta;
- b) las demás empresas nacionales con domicilio fiscal y producción de bienes o servicios objeto de la contratación en la ciudad de Ushuaia, con precio ofertado igual a la que realice la mejor oferta;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Lucía Carmen OBISPO
Responsable Coord. y Despacho
Concejo Deliberante



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANURIA LUZARRINO
Jefa Div. Pol. Adm. y Registro
D.L. y T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia



- c) las demás micro y pequeñas empresas de origen nacional con precio ofertado igual o con una diferencia de hasta un cinco por ciento, (5%), respecto de la mejor oferta;
- d) las demás empresas nacionales, con precio ofertado igual a la que realice la mejor oferta;
- e) las demás empresas.

ADJUDICACION

ARTÍCULO 5.- Orden de preferencia para empresas concesionarias, licenciatarias o permisionarias de servicios públicos a igualdad de calidad y precio ofertado, rige el siguiente orden de preferencia:

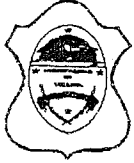
- a) micro y pequeñas empresas, con domicilio fiscal y producción de bienes o servicios objeto de la contratación en la ciudad de Ushuaia;
- b) las demás empresas nacionales con domicilio fiscal y producción de bienes o servicios objeto de la contratación en la ciudad de Ushuaia;
- c) las demás micro y pequeñas empresas de origen provincial de Tierra del Fuego;
- d) las demás micro y pequeñas empresas de origen nacional;
- e) las demás empresas nacionales,
- f) las demás empresas.

EMPRESAS NACIONALES. DERECHO A IGUALAR LA OFERTA

ARTÍCULO 6.- En las contrataciones regidas por esta Ordenanza en la que resultare primera en el orden de mérito una empresa no nacional, la empresa nacional mejor ubicada tiene derecho a resultar adjudicataria si iguala la mejor oferta y mantiene la igualdad de calidad de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 11 de la presente. Las empresas con domicilio fiscal y que produzcan bienes o servicios objeto de la contratación en la ciudad de Ushuaia, gozan de idéntico derecho frente a empresas radicadas fuera de su ejido. Las empresas adjudicatarias no podrán transferir los contratos o vender sus activos o ceder sus acciones o derechos a empresas internacionales mientras dure el contrato o la concesión.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lucía Carmen OBISPO
Responsable Coord. y Despacho
Concejo Deliberante



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANDBEN GILBUNO
Jefe de División y Registro
D.T. y D.C. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia



MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS. DERECHO A IGUALAR LA OFERTA

ARTÍCULO 7º.- En las contrataciones regidas por el ARTÍCULO 2º incisos a) y b) de esta Ordenanza, las micro y pequeñas empresas tienen derecho a resultar adjudicatarias si mantienen la calidad y ofrecen un precio igual o con una diferencia de hasta un cinco por ciento, (5%), respecto de la mejor oferta.

BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO. COMPUTO DE DERECHOS Y GASTOS

ARTÍCULO 8.- A los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen extranjero, debe contener los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado.

PREVENCION DEL DUMPING

ARTÍCULO 9.- Cuando la autoridad de aplicación, a petición de parte interesada o de oficio, establezca la probable existencia de dumping y siempre que se hubieran iniciado previamente investigaciones antidumping en sede de la autoridad nacional competente, la autoridad de aplicación debe recalcular el precio del producto cuestionado, tomando como base el precio corriente en el mercado interno del país de origen, adicionando al mismo los valores que demande su puesta en plaza de la ciudad de Ushuaia.

FRACCIONAMIENTO DE COMPRAS

ARTÍCULO 10.- En todas las licitaciones o concursos para la provisión de bienes o servicios debe favorecerse -cuando resulte factible técnica y económicamente - la participación de las MiPyMEs a través del fraccionamiento de la contratación.

PROYECTOS. ELABORACION

ARTÍCULO 11.- Los proyectos de contratación deben elaborarse adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias de calidad y precio.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lucía Carmen OBISPO
Responsable Coord. y Despacho
Concejo Deliberante



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANDRÉS MURILLO
Jefe de la Oficina de Inm. y Registro
D.E. 17.176 - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Lucía Carmen OBISPO
Responsable Coord. y Despacho
Concejo Deliberante

REQUISITOS PARA LAS EMPRESAS

ARTÍCULO 12.- Para poder estar comprendidas dentro de los beneficios de esta Ordenanza, las empresas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- que el capital accionario mayoritario sea de propiedad de asociados radicados y con domicilio fiscal en el país;
- producir bienes o servicios en el país, preferentemente en esta provincia y ciudad;
- no ejercer una posición de abuso dominante en el mercado;
- No formar parte de grupos económicos o de inversión internacionales.

BIENES NACIONALES

ARTÍCULO 13.- A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se consideran bienes producidos en el país a aquellos en los que la suma de la materia prima nacional, más el valor agregado en el país sea igual o superior al cincuenta por ciento, (50%), del precio básico del producto.

NORMAS SUPLETORIAS

ARTÍCULO 14.- La normativa nacional vigente en la materia, es de aplicación supletoria en todo lo no previsto por esta Ordenanza.


DISPOSICION TRANSITORIA


ARTÍCULO 15.- La presente Ordenanza se aplica a las contrataciones en curso, siempre que el pliego no hubiere sido publicado al momento de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 16º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3895

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 02/03/2011


C.P. Alberto Abel ARAUZ
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA


Darían DE MARCO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA



179 - 8/8
 Provincia de Tierra del Fuego,
 Antártida e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina
 Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROF. G. GUARINO
 Jefe Dpto. de Plan y Registro
 D.L. 17.119 - AG. - S.L. y T.
 Municipalidad de Ushuaia



contrato reportará para el oferente, todo ello sin dejar de mencionar que no se advierte con que herramienta el municipio podría controlar las compras o adquisiciones que puedan ser declaradas nulas de nulidad absoluta.

Por lo expuesto, este Servicio Jurídico Permanente recomienda proceder a la emisión del acto que disponga el VETO PARCIAL de la Ordenanza dada en sesión ordinaria del día 02/03/2.011, en relación a lo dispuesto en el Artículo 2º, inciso b) de la misma, conforme las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo por el artículo 152 inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal.

Asimismo, correspondería promulgar los artículos no vetados previa decisión favorable del Concejo Deliberante, conforme lo establecido por el artículo 129 de la Carta Orgánica Municipal.

137 / 44
DICTAMEN S.L. y T. N° /2.011.


 Dra. María Eugenia ECHACIBAR
 Subsecretaria Legal y Tec.
 Municipalidad de Ushuaia